

RADICADO No: 950013189001-2020-00063-0

ACCIONANTE: MARIA LUZ DIVIA RAMIREZ ISSAZA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

INFORME SECRETARIAL, En San José del Guaviare, a los (08) días del mes de septiembre de 2020. Al despacho de la Señora Juez, la presente Acción de tutela remitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, para el conocimiento de primera instancia, con ocasión a la providencia de fecha 01 de septiembre de esta anualidad, en la que declaro la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, acción de tutela instaurada por la señora **MARIA LUZ DIVIA RAMIREZ ISSAZA** por la presunta violación al derecho de debido proceso, igualdad y acceso a empleos públicos, contra La comisión Nacional del servicio civil y el ICBF. Dígnese proveer.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE -
GUAVIARE
950013189001**

San José del Guaviare, Guaviare, (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA BAJO RADICADO No: 950013189001-2020-00063-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora **MARIA LUZ DIVIA RAMIREZ ISSAZA**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Es preciso señalar, que la acción de tutela se instituyó en la Constitución Política de Colombia como una figura jurídica a la cual pueden acudir todas las personas para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991; así las cosas,

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,**

RESUELVE:

1° ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA LUZ DIVIA RAMIREZ ISSAZA** identificada con la C.C. 52.425.088, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** por la presunta violación al derecho fundamental de del debido proceso, igualdad y acceso a empleos públicos.

2° Notificar de la presente acción de tutela a los accionados para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien con relación a los hechos, pretensiones y derechos esbozados por el accionante, allegando los documentos y las pruebas que pretendan hacer valer.

3° De conformidad con los hechos denotados por el accionante se hace necesaria la vinculación de **los miembros de la lista de elegibles al empleo OPEC código 42407 denominado profesional especializado, Código 2028, Grado 17 del Sistema General de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria No. 433 de 2016**, reglamentada por el Acuerdo 2016000001376; **así mismo, a las personas que actualmente ocupan los cargos de esa misma categoría que se encuentran en provisionalidad o encargo en el ICBF, incluyendo los cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019**, según refiere el accionante en el escrito de tutela, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

La notificación de los aspirantes al cargo se realizara por el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando a conocer la existencia de esta acción constitucional con él envió de mensaje de datos a los correos electrónicos, remitiendo copia del auto admisorio y del escrito de tutela a los miembros de la lista de elegibles del referido concurso, para lo cual las entidades en mención allegaran las constancias de envió dentro del día hábil del recibido de este proveído.

La notificación de las personas que actualmente ocupan los cargos de esa misma categoría, que se encuentren en provisionalidad, temporalidad o encargo en el ICBF, se realizara por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en calidad de empleador, dando a conocer la existencia de esta acción constitucional con el envió de mensaje de datos a los correos electrónicos, remitiendo copia del auto admisorio y del escrito de tutela, para su pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones, si lo consideran pertinente. Para lo cual el ICBF allegara la constancia de envió dentro del día hábil del recibido de este auto admisorio.

4° Notificar a la accionante por el medio más expedito posible del presente proveído.

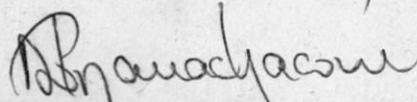
5° **Requerir** a la entidad accionada y vinculadas para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifique plenamente (nombres, apellidos, cedula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico.

6° Precisar que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico **j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática; para tal efecto, se solicita citar el número de radicación.

7° Las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

7° Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez